

MINISTERIO DE TRABAJO
REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS
MIXTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos, instrumentos y procedimientos de conformación de Comités Mixtos de Higiene Seguridad Ocupacional y Bienestar de tal manera de lograr la plena participación de empleadores y trabajadores en la solución de los diversos problemas, existentes en la empresa contribuyendo a evitar riesgos y enfermedades profesionales.

Artículo 2.- (Marco Jurídico).- El presente reglamento se sustenta en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar Nro. 16998 de 2 de agosto de 1979 en su capítulo VII Arts. 30 al 37

CAPITULO II
AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).- El presente Reglamento regirá con carácter obligatorio a nivel nacional para todas las empresas y los trabajadores.

Artículo 4.- (Definiciones).- Para los efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Los Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, son organizaciones constituidas paritariamente entre empleadores y trabajadores por votación directa en las empresas, con el fin de coadyuvar con los mismos en el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos ocupacionales.

Empleador, es toda persona natural o jurídica que sustenta una fuente de trabajo, además vigila y controla las labores de sus dependientes.

Trabajador, es toda persona que presta servicios a un empleador a cambio de una renumeración o salario u otro tipo de remuneración.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 5.- (De la Constitución).- Toda empresa a nivel nacional que emplee diez o más trabajadores debe constituir obligatoriamente y de forma paritaria uno o más Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Todo Comité Mixto, debe estar constituido paritariamente, por representantes de los empleadores y trabajadores de acuerdo a la siguiente clasificación:

NÚMERO DE EMPLEADOS	Nº DE REPRESENTANTE POR PARTE DE LA EMPRESA	Nº DE REPRESENTANTES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES
De 10 hasta 100 empleados	2	2
De 101 a 200 empleados, se conforman dos Comités Mixtos	2 por cada Comité Mixto conformado	2 por cada Comité Mixto conformado

Tratándose de empresas con razón social única y que tenga reparticiones situadas en departamentos, ciudades o distritos ajenos a donde se encuentre situado la oficina principal se podrán organizar mayor número de Comités Mixtos a razón de uno por cada sucursal o repartición.

Empresas que cuenten con dos o más turnos de trabajo es imprescindible que cada turno conforme su propio Comité Mixto.

Artículo 6.- (Del Directorio).- El Directorio del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, estará conformado por:

1.- Un presidente que será el Gerente de la Empresa o su representante.

2.- Un Secretario con voz y voto, como representante laboral, designado por los trabajadores.

3.- Un vocal designado por la empresa.

4.- Un vocal designado por los trabajadores.

5.- Vocales suplentes, como componentes del Comité Mixto, los que actuarán en suplencia, ausencia, impedimento temporal de uno de los vocales, y que no estuviesen ocupando cargo directivo.

CAPITULO IV DE LA ELECCION

Artículo 7.- (Representantes de los trabajadores).- La elección de los representantes laborales ante dichos Comités Mixtos se efectuara por votación directa de los trabajadores en un acto eleccionario convocado por la empresa.

El tiempo de permanencia de los representantes elegidos será de un año, pudiendo ser estos reelectos por la siguiente gestión.

Artículo 8.- Los trabajadores postulantes a conformar el Comité Mixto deben tener preferentemente algún grado de formación o conocimientos en Seguridad e Higiene Ocupacional u otra materia a fin.

Artículo 9.- Los trabajadores postulantes al Comité Mixto no deben ser parte del Directorio del Sindicato de la empresa, ello a fin de evitar dualidad de funciones.

Artículo 10.- (Representantes de la empresa).- Por libre decisión, el Gerente deberá designar a los representantes de la empresa, cuyos mandatos durarán un año, pudiendo ser reelectos, al cumplimiento de la gestión.

Artículo 11.- Los designados por parte de la empresa a conformar el Comité Mixto deberán ser elegidos libremente y de preferencia entre

quienes tengan experiencia en medicina laboral, higiene y seguridad ocupacional u otra rama a fin.

Es recomendable que el nombramiento recaiga en médicos de la empresa, responsables del Departamento de seguridad industrial, jefe de brigada contra incendios, etc.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA EL ACTO DE POSESION

Artículo 12.- (Requisitos para el acto de posesión).- Un representante del sector laboral o empresarial deberá presentar a la Dirección General de Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo, la nomina de los componentes que conformarán el Comité Mixto, mediante nota suscrita por los mismos, dentro de los 15 días siguientes de su constitución.

Una vez analizada y aprobada la documentación correspondiente, la Dirección General de Seguridad Industrial otorgará a la empresa un formulario de Acta de Constitución, que deberá ser llenada por los responsables del mismo.

El Acta de Constitución debidamente llenada será remitido a la Dirección General de Seguridad Industrial para su verificación y validación la misma que de cumplir con los requisitos establecidos permitirá fijar día y hora para proceder al acto de posesión a cargo de un funcionario designado por la D.G.S.I. quien hará entrega en acto oficial el respectivo Acta de Posesión a los representantes del Comité Mixto.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES Y REMOCION DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 13.- (Funciones).- El Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar se encargará de:

1.- Cumplir y hacer cumplir en la empresa correspondiente la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, normas vigentes en la materia, así como también las disposiciones técnicas del Comité Mixto.

2.- Informarse permanentemente sobre las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el trabajo.

3.- Conocer y analizar las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en la empresa, proponiendo posibles soluciones técnicas.

4.- Controlar y evaluar el registro documentario y la presentación de denuncias de los accidentes y enfermedades de trabajo.

5.- Velar que todos los trabajadores reciban instrucción y orientación adecuadas en el campo de Higiene y Seguridad Ocupacional, impulsando actividades de difusión y formación para mantener el interés de los trabajadores.

6.- Presentar los informes trimestrales de las reuniones a la D.G.S.I. en los cuales deberán indicar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales o acuerdos a los que se hubiesen llegado. En caso de la no presentación de estos informes serán pasibles a sanciones de acuerdo al Art. 237 del Código Procesal del Trabajo.

7.- Al cabo de la gestión del Comité Mixto se debe elaborar un informe final de las actividades realizadas, así como las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro la empresa.

Una copia de este resumen deberá ser enviado a la D.G.S.I.

Artículo 14.- (Remoción de representantes).- El incumplimiento de las funciones precedentes dará lugar a la remoción total o parcial de los representantes de los Comités Mixtos, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE LOS COMITES MIXTOS

Artículo 15.- (De las reuniones) Los Comités Mixtos se reunirán mensualmente o cuando lo estimen necesario, a petición de su Presidente o de los representantes laborales.

A este efecto, se establecen los siguientes tipos de reuniones:

A).- Ordinarias.- Se efectuarán obligatoriamente con carácter mensual.

Cada tercera reunión mensual será considerada también reunión trimestral.

B).- Trimestrales.- Trimestralmente se reunirá todo el Comité bajo la Presidencia del Director o Gerente de la Empresa, con la asistencia de técnicos, médicos y mandos intermedios de la misma si los hubiere. En ellas se realizará un balance de todo lo acontecido en este periodo y se elevará el informe indicando el grado de cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos arribados en reuniones mensuales o extraordinarias, copia del cual se remitirá con carácter obligatorio a la D.G.S.I. dependiente del Ministerio de Trabajo en el término de cinco días de efectuada la reunión trimestral.

En la cuarta reunión trimestral se elaborará el informe final de gestión.

C).- Extraordinarias.- Se realizarán:

- i) Por convocatoria del presidente o representantes laborales, cuando lo estimen necesario, por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.
- ii) A solicitud expresa del Ministerio de Trabajo

La instalación de las reuniones procederá siempre y cuando cuente con el 50% más uno de sus miembros.

En caso de que dos reuniones sucesivas no cuenten con el quórum respectivo se notificará a la D.G.S.I. del Ministerio de Trabajo para fines de aplicación del Artículo 37 de la L.G.H.S.O.B. (remoción de representantes)

Los asistentes no miembros del comité, tendrán en la reunión voz pero no voto.

Las decisiones que se asuman en las reuniones del Comité Mixto serán aprobadas en votación directa y por simple mayoría.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS FACILIDADES A LOS COMITÉS

Artículo 16.- Cada uno de los miembros del Comité Mixto cumplirá con las siguientes funciones:

A) DEL PRESIDENTE

- Presidir las reuniones
- Dirigir y moderar los debates.
- Velar porque las funciones asignadas sean realizadas
- Servir de elemento de enlace entre la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional y el Comité Mixto.

B) DEL SECRETARIO

- Convocar reuniones a propuesta del Presidente de los representantes laborales y / o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.
- Elaborar actas de asistencia a las reuniones.

- Elaborar las actas de reuniones en el libro determinado para el efecto y remitir copias de las mismas adjunta al informe trimestral a la D.G.S.I.
- Realizar la clasificación de archivos y documentos.
- Llevar el registro de accidentes y enfermedades profesionales producidos a consecuencia de las labores que se realizan en la empresa.
- Otras labores que le encargue el Presidente o los Vocales del Comité Mixto.

C) DE LOS VOCALES

- Representar los intereses de los trabajadores y gestionar en nombre de ellos, todas sus necesidades e intereses en el campo de la higiene, seguridad ocupacional y medicina laboral.
- Constituirse en el nexo entre el Comité Mixto y el Sindicato de la empresa, cuando corresponda.
- Propiciar la organización de eventos de capacitación referidos al tema de higiene y seguridad ocupacional, con la finalidad de impulsar el interés de los trabajadores y la aplicación en el lugar de trabajo.
- Participar en las inspecciones periódicas de seguridad o investigaciones de accidentes que realice el Ministerio de Trabajo a la empresa, con el objeto de coadyuvar a la detección de riesgos ocupacionales y en el planteamiento de soluciones técnicas pertinentes, para evitar la repetición de los mismos.
- Otras labores que les asigne el Comité Mixto.

D) DE LOS REPRESENTANTES

- Coadyuvar a todas las actividades que realiza el Comité Mixto, sirviendo de enlace directo con los trabajadores de la empresa.
- Efectuar propuestas de solución a problemas de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en la empresa.
- Reemplazar a los vocales del Comité Mixto en caso de remoción, ausencia o impedimento de los mismos.

Artículo 17.- (De las facilidades a los comités).- Cuando algún miembro laboral o empresarial del Comité mixto en funciones, considere ser víctima de presión, intimidación, represalias o retiro de su fuente laboral, podrá hacer conocer por escrito o verbalmente a la D.G.S.I. del Ministerio de Trabajo tal situación, a objeto de que la autoridad competente, haga respetar sus derechos y la inamovilidad funcionaria mientras dure sus funciones y tome los recaudos pertinentes en defensa del trabajador afectado en el específico cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 18.- La empresa debe proporcionar en forma obligatoria a los miembros del Comité Mixto de todas las facilidades referentes a la dotación de equipo y material de escritorio para la elaboración y remisión de los informes correspondientes a la D.G.S.I. del Ministerio de Trabajo en forma oportuna.

Artículo 19.- Los componentes del Comité Mixto tendrán prioridad en la otorgación de permisos para su asistencia a las reuniones del Comité Mixto y a eventos de capacitación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- (De las funciones administrativas).- Los Comités Mixtos deberán realizar las funciones administrativas siguientes:

- 1.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Elaborar un acta de cada reunión que se lleve a cabo.
- 3.- Enviar en forma obligatoria, copia a la D.G.S.I. de los informes trimestrales y el "INFORME ANUAL" acompañados de copias de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, en un plazo de cinco días de haberse realizado las reuniones. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Trabajo para infracciones a leyes sociales.
- 4.- Solicitar a la Dirección General de Seguridad Industrial, dependiente del Ministerio de Trabajo la posesión de los Comités Mixtos conformados previo el cumplimiento de requisitos exigidos.

CAPÍTULO X DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 21.- (De la vigencia).- El presente reglamento entrará en vigencia una vez efectuada su legal aprobación a través del instrumento legal pertinente.

Artículo 22.- (De las modalidades de modificación) Las nuevas condiciones o modalidades que requieran aplicación o modificación, serán introducidas con el trámite prescrito por disposiciones legales vigentes.

Artículo 23.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.



**ACTA DE CONSTITUCION DE
 COMITE MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

En la ciudad de a horas del día
de de, se ha
 constituido luego de acto electoral realizado en instalaciones de la Empresa

.....,
 (Razón Social)

con domicilio en la Calle/Av No....., el
 Comité Mixto de Higiene y Seguridad Ocupacional de la misma, dando cumplimiento al
 CapítuloVII del D.L. No. 16998 de 2 de agosto de 1979 (Ley General de Higiene, Seguridad
 Ocupacional y Bienestar) en actual vigencia, y el cual se halla integrado por los siguientes
 miembros:

- PRESIDENTE Sr.....
- SECRETARIO Sr.....
- VOCALES Sr.....
- Sr.....

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

- Sr.....
- Sr.....
- Sr.....

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

- Sr.....
- Sr.....
- Sr.....

Por lo que en constancia firman:

 Por los trabajadores

 Presidente del Comité Mixto

Por tanto:

Ante mí y con informe favorable de verificación del fiel cumplimiento de las normas legales y
 procedimentales que rigen la elección de los Miembros de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad
 Ocupacional a nivel nacional, se reconoce y autoriza la posesión del Comité Mixto arriba representado,
 debiendo fijarse día y hora para el cumplimiento de dicho actuado.

En la ciudad de , a días del mes de
 de



FIRMA DE AUTORIDAD RESPONSABLE
